DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	*V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*
DEMANDANTES:	*SENITH, JUDITH, YANETH, MARIA GRISPINA, YUDITH Y JUAN ELIECER DITTA MEJIA, hijos de la fallecida CARMELINA MEJIA SUAREZ*
DEMANDADOS:	*HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIECER MEJIA CAMARGO*
RADICACIÓN:	*20178-31-84-001-2021-00175-00*
ASUNTO:	*AUTO RESUELVE*

Este despacho, encuentra que en el auto admisorio de la presente demanda fue ordenado:

> *"…DECRÉTESE la práctica de la prueba de ADN, entre la fallecida CARMELINA MEJIA SUAREZ, y el CAUSANTE ELIECER MEJIA CAMARGO, una vez notificados a los demandados, y otorgados los permisos respectivos para las exhumaciones correspondientes…"*

A la fecha, no se ha realizado la actuación señalada anteriormente, motivo por el cual esta agencia judicial, ORDENA por secretaria hacer todas las averiguaciones correspondientes para tal fin, es decir, el costo de la prueba a practicar.

Para la realización de la prueba, es decir, la exhumación de la fallecida CARMELINA MEJIA SUAREZ, y el CAUSANTE ELIECER MEJIA CAMARGO, se escoge al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Regional Santander, debiendo su Director, informarnos con prudencial antelación la fecha disponible para su práctica, a efectos de que por auto separado se ordene comunicar a los interesados para su asistencia; igualmente, señalará el costo de la misma y forma de materializar su cancelación. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias advirtiéndole al Director del precitado Instituto, que el informe a rendir a este juzgado debe contener los puntos que enuncia el parágrafo 3 artículo 1 de la ley 721 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f52341aff059a47ac0392b43b6a246f165be44be381664121fb85fa78cad7a**
Documento generado en 23/06/2022 07:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica